

porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1989.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12995** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Saconia Dehesa de la Villa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 1 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12954, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «el artículo 195 de la Ley de 27 de diciembre de 1956», debe decir: «el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956».

**12996** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 6 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 25.477, interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de enero de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 1 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12955, primera columna, cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención Impuesto», debe decir: «fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto».

**12997** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 26.351, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12397, primera columna, tercer párrafo, octava línea, donde dice: «reintegro de lo retenido, y en su consecuencia lo anulamos en tab», debe decir: «reintegro de lo retenido, y en su consecuencia los anulamos en tab».

**12998** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de marzo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Empresa Seguridad de Valladolid, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12398, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «abril, a la «Empresa Seguridad de Valladolid, Sociedad»», debe decir: «abril, a la Empresa «Empresa Seguridad de Valladolid, Sociedad»».

**12999** *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Vitalicio Pensiones Uno, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 15 de diciembre de 1988 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Vitalicio Pensiones Uno, Fondo de Pensiones», promovido por «Vitalicio Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Vitalicio Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y «Banco Central, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 22 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Vitalicio Pensiones, Uno, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**13000** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de la emisión de 28 de agosto de 1984, de Obligaciones del Estado al 16 por 100.*

La Orden de 12 de junio de 1984, por la que se dispuso la emisión de 28 de agosto de 1984, de Obligaciones del Estado al 16 por 100, señalaba en su apartado 3.1.2 que la amortización se produciría a los ocho años de la fecha de emisión; pero, no obstante, tanto los tenedores como el Estado podrían exigir la amortización a la par el 28 de agosto de 1989, solicitándolo en el período que a tal fin se establecerá. Dicho período es el señalado en el número 9 de la Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1986.

En virtud de lo que antecede, y en uso de las autorizaciones contenidas en el apartado 3.2 de la Orden de 11 de enero de 1989, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Disponer la amortización, a la par, de la emisión de 28 de agosto de 1984, de Obligaciones del Estado al 16 por 100, cuyo importe nominal asciende a 90.157.870.000 pesetas.

Segundo.-La fecha de reembolso será la de su próximo vencimiento semestral de intereses, el día 28 de agosto de 1989.

Tercero.-Las facturas de reembolso se presentarán de la misma forma que en las amortizaciones ordinarias y en los plazos previstos para aquéllas, es decir, entre cuarenta y cinco y diez días hábiles antes del vencimiento.

Cuarto.-Para atender al pago del nominal de las Obligaciones del Estado que se amortizan, se habilitará crédito en el concepto 06.01.011A.902.33 de la Sección 06, «Deuda Pública», del Presupuesto del Estado en vigor, por un importe de 90.157.870.000 pesetas. De esta habilitación se dará cuenta a la Dirección General del Presupuestos.

Madrid, 20 de mayo de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.